

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

**UNIDAD LABORAL DE ENFERMEROS
(AS) Y EMPLEADOS DE LA SALUD
(Querellante)**

v.

**HOSPITAL DAMAS, INC
(Querellado)**

LAUDO DE ARBITRAJE

**CASOS NÚM.: A-17-705, A-17-706,
A-17-707, A-17-708, A-17-709, A-17-710,
A-17-711, A-17-712, A-17-713, A-17-714.**

**SOBRE: ARBITRABILIDAD
SUSTANTIVA**

**ÁRBITRO:
YOLANDA COTTO RIVERA**

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de los casos identificados en el epígrafe se celebró el 27 de febrero de 2018, en las instalaciones del Hospital Damas en Ponce, Puerto Rico. La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Unidad Laboral de Enfermeros (as) y Empleados (as) de la Salud, en lo sucesivo "la Unión", compareció el Lcdo. Felix Bartolomei Rodríguez, asesor legal y portavoz, y la Sra. Ingrid K. Vega Méndez, Funcionaria de la Unión. Por el Hospital Damas, Inc., en lo sucesivo "el Patrono", compareció el Lcdo. Polonio García Pons, asesor legal y portavoz, y el Sr. Gilberto Cuevas Aponte, Director de Recursos Humanos.

Los casos fueron agrupados para propósitos de la celebración de la vista y el desfile de la prueba. Los mismos contemplan el despido de varios empleados, según se detallan a continuación:

A-17-705-Despido Alymarie Robles Manfredi, Unidad Enfermeras Graduadas

A-17-706- Despido Suleica Velázquez Rivera, Unidad Enfermeras Prácticas y
Técnicas

A-17-707-Despido Yadiseth Quiñónez Rivera, Unidad Enfermeras Graduadas

A-17-708-Despido María del C. Valentín Ríos, Unidad de Oficinistas

A-17-709-Despido Anadys López Ruiz, Unidad de Oficinistas

A-17-710-Despido Yalisse Feliciano de Jesús, Unidad de Enfermeras Graduadas

A-17-711-Despido Liliana Ortiz Guzmán, Unidad Enfermeras Prácticas y Técnicas

A-17-712-Despido Rosselin Díaz de Jesús, Unidad Enfermeras Graduadas

A-17-713-Despido Yaileen Arroyo Castro, Unidad Enfermeras Graduadas

A-17-714-Despido Monserrate Vicenty Alicea, Unidad Oficinistas

Los casos quedaron sometidos, para efectos de adjudicación, el 5 de abril de 2018; fecha en que venció el término concedido a las partes para la radicación de alegatos escritos.

II. SUMISIÓN

Las partes no llegaron a un acuerdo respecto a la sumisión. En su lugar, presentaron proyectos por separado, a saber:

POR LA UNIÓN

Determinar si los casos ante la consideración de la
Árbitro son arbitrables de acuerdo a la Implementación del

Convenio Colectivo realizado por el Patrono el 14 de agosto de 2014. [sic]

POR EL PATRONO

Que la Honorable Árbitro determine la falta de arbitrabilidad sustantiva de todas las querellas por despido en los casos A-17-705 al 17-714 al no existir Convenio Colectivo aplicable a la fecha de los hechos del despido. [sic]

Luego de evaluar ambos proyectos de sumisión a la luz de la prueba admitida y los hechos del caso, conforme a la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su Artículo XIII, determinamos que la sumisión es la siguiente:

Determinar si las querellas contenidas en los casos A-17-705, A-17-706, A-17-707, A-17-708, A-17-709, A-17-710, A-17-711, A-17-712, A-17-713 y 17-714 son arbitrables sustantivamente o no.

De ser arbitrables, citar una vista para ventilar los méritos de las querellas.

III. EVIDENCIA ADMITIDA

Evidencia Conjunta

Exhibit 1 Carta de despido Caso A-17-705

Exhibit 2 Carta de despido Caso A-17-706

Exhibit 3 Carta de despido Caso A-17-707

Exhibit 4 Carta de despido Caso A-17-708

Exhibit 5 Carta de despido Caso A-17-709

Exhibit 6 Carta de despido Caso A-17-710

Exhibit 7 Carta de despido Caso A-17-711

Exhibit 8 Carta de despido Caso A-17-712

Exhibit 9 Carta de despido Caso A-17-713

Exhibit 10 Carta de despido Caso A-17-14

Evidencia del Patrono

Exhibit 1 Convenio Colectivo Unidad de Enfermeras Prácticas y Técnicos, vigente desde el 13 de septiembre de 2002 hasta el 12 de septiembre 2006.

Exhibit 2 Convenio Colectivo Unidad de Oficinistas, vigente desde el 13 de septiembre de 2002 hasta el 12 de septiembre de 2006.

Exhibits 3 Convenio Colectivo Unidad de Enfermeras Graduadas, vigente desde el 13 de septiembre de 2002 hasta el 12 de septiembre de 2006.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Las controversias ante nuestra consideración contemplan el despido de varios empleados, según se detallan en los Exhibits Conjuntos del 1 al 10. Dichos despidos, notificados el 14 de julio de 2016, responden a la reestructuración de las operaciones del Patrono debido a las bajas registradas en el censo de pacientes y servicios ofrecidos por el Hospital. Según se desprende de las cartas de despido, la reducción del personal se hizo por unidad apropiada conforme a la propuesta implantada en el Artículo X de los Convenios Colectivos respecto a los derechos de antigüedad.

La Unión radicó las presentes querellas alegando que los despidos eran injustificados y en violación a los Convenios Colectivos.

El Patrono alegó que las querellas no eran arbitrables sustantivamente, ya que a la fecha en que se efectuaron los despidos no existían Convenios Colectivos vigentes entre las partes. Sostuvo que el Hospital recurrió a la implementación de ciertas cláusulas del Convenio Colectivo, entre ellas el Artículo X - Derechos de Antigüedad - y otros, como parte de un ejercicio de negociación para cumplir ciertas disposiciones de ley; no obstante, dicha implementación no conllevó otorgarle jurisdicción al árbitro ni reconocer la existencia de los Convenios Colectivos. Planteó que desde el vencimiento de los Convenios, los cuales no fueron extendidos o prorrogados, las partes han estado en el proceso de negociación sin acordar nuevos Convenios Colectivos.

La Unión, por su parte, alegó que bajo la propuesta de implementación, las querellas son arbitrables sustantivamente.

Constando así la posición de ambas partes, nos disponemos a resolver.

La arbitrabilidad sustantiva es una defensa dirigida a cuestionar la jurisdicción del árbitro para pasar juicio sobre un asunto específico. Dicha defensa se divide en dos partes fundamentales: la jurisdicción del árbitro y su autoridad. La jurisdicción va ligada al ámbito de la cláusula de arbitraje. El lenguaje de dicha cláusula es el criterio principal para determinar su alcance. Por otro lado, la autoridad se refiere a la facultad otorgada al árbitro por las partes, bajo el Convenio Colectivo y/o el acuerdo de sumisión para conceder remedios.

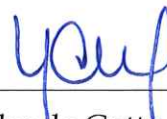
En los casos ante nuestra consideración fue un hecho incontrovertido que los Convenios Colectivos que cobijan a los querellantes vencieron el 12 de septiembre de 2006. Es decir, aproximadamente doce (12) años previos a la fecha de los despidos. Concurrimos con la posición del Patrono al expresar que la propuesta de implementación de ciertas cláusulas de los Convenios Colectivos para cumplir con disposiciones de ley, no constituye una extensión del Convenio Colectivo o un acuerdo para arbitrar. Por tal razón, en ausencia de un Convenio Colectivo vigente a la fecha de los despidos, conforme a la autoridad que nos fue conferida mediante los proyectos de sumisión, determinamos que el Foro de Arbitraje carece de jurisdicción para adjudicar los méritos de las querellas.

V. LAUDO

Determinamos que las querellas contenidas en los casos A-17-705, A-17-706, A-17-707, A-17-708, A-17-709, A-17-710, A-17-711, A-17-712, A-17-713, A-17-14 no son arbitrables sustantivamente. Se desestiman los méritos de las querellas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de abril de 2018.



Yolanda Cotto Rivera

Árbitro

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 20 de abril de 2018 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO FÉLIX BARTOLOMEI RODRÍGUEZ
INSTITUTO LEGAL LABORAL Y DE MEDIACIÓN
EDIF VILLA CAPITAN II OFIC 102
828 AVENIDA HOSTOS
MAYAGUEZ PR 00680

SRA INGRID K. VEGA MÉNDEZ
VICEPRESIDENTE ULEES
URB BELLA VISTA
4107 CALLE NUCLEAR
PONCE PR 00716

LCDO POLONIO J GARCÍA PONS
GARCÍA & FONT
PO BOX 2079
AIBONITO PR 00705

SR GILBERTO CUEVAS APONTE
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
HOSPITAL DAMAS
2213 PONCE BY PASS
PONCE PR 00717-1318


Damaris Rodríguez Cabán
Técnica de Sistemas de Oficina III